

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Aeronáutica Civil

.....  
WILFREDO NEMESIO QUISPE ESCOBAR  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 848 - 2011 - MTC/01  
Reg. 2621 Fecha 08 MAYO 2013

# Resolución Directoral N° 189-2013-MTC/12

Lima, 07 de Mayo del 2013

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 018-2012-MTC/12 del 13 de enero del 2012, se otorgó a la Compañía **TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. - AEROPERU** Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 31 de enero del 2012;

Que, según establece la sección 119.210 literal b) de la RAP 119, el plazo para iniciar la certificación vence indefectiblemente luego de transcurridos seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición del permiso de operación correspondiente, por lo que la demora en el inicio de la certificación por parte del solicitante importará incumplimiento de las obligaciones a su cargo;

Que, con Oficio N° 844-2012-MTC/12.07 del 19 de julio del 2011, se le indicó a la Compañía **TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. - AEROPERU** que ha incurrido en causal de revocatoria del permiso de operación por no haber iniciado el proceso de certificación respectivo, y se le otorgó quince (15) días calendario para presentar las pruebas o alegatos que estime conveniente;

Que, mediante Documento de Registro N° 094688 del 03 de agosto del 2012 la compañía **TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. - AEROPERU** dio respuesta solicitando un plazo adicional de doce (12) meses para poder presentar la documentación completa para iniciar el proceso de certificación como explotador aéreo, por lo que con Oficio N° 1036-2012-MTC/12.07 se le otorgó un plazo adicional de seis (06) meses, el cual se encuentra vencido sin que la indicada compañía haya iniciado el referido proceso;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 97° numeral 97.2. literal j), de la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil, la Dirección General de Aeronáutica Civil está facultada para revocar los Permisos de Operación otorgados para la realización de actividades aeronáuticas civiles, en especial de Aviación Comercial, si el explotador no cumple con las obligaciones a su cargo;

Que, de lo antes señalado se desprende que para la Compañía **TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. - AEROPERU** se ha configurado la causal de Revocación de Permiso de Operación señalado en el Literal j), Numeral 97.2 del Artículo 97° de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú – Ley N° 27261;



# ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

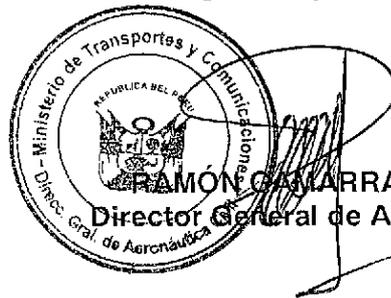
Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- REVOCAR** el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo otorgado a la Compañía **TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. - AEROPERU** y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 018-2012-MTC/12 del 13 de enero del 2012, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



**RAMÓN CASIARRA TRUJILLO**  
Director General de Aeronáutica Civil

